

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 626-X-2022 c/A dj. Expte. N° 391-X-2024.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 8018/2024.-**

ARTICULO 1.- Crease el “PROGRAMA DE CAPACITACION Y CONCIENTIZACION EN TURISMO” para choferes de Taxis y Taxis Compartidos destinado a Titulares del Certificado de Habilitación (Licencia) y Conductores del Servicio de Transporte Alternativo de Taxis de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cuyos objetivos principales son:

- a) Fortalecer canales de comunicación y promoción turística entre los conductores de este servicio de pasajeros y los visitantes.
- b) Optimizar el servicio y atención durante la estadía de los Turistas.
- c) Brindar Capacitación de índole turística con el fin de iniciar al interesado como anfitrión turístico de la Ciudad y brindarle las herramientas necesarias para que el interesado pueda asistir al turista en la información que éste requiera.-

ARTICULO 2.- Determinase que dicho Programa de Capacitación estará a cargo de la Dirección General de Turismo o la U.D.O que la suplante, quienes serán los encargados de determinar sus condiciones y carga horaria. Así mismo el curso de capacitación para todos los conductores profesionales del Transporte Urbano de Pasajeros de Taxis, será gratuito.-

ARTICULO 3.- Establécese como ejes indispensables, del Programa de Capacitación y Concientización en Turismo lo siguiente:

- a) Aspectos vinculados al Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la Ciudad.
- b) Idiomas (inglés, Francés, LSA).
- c) Recibimiento y buen trato a turistas.
- d) Promoción y difusión de atractivos y servicios turísticos.

Transcribió

Olivero

1er. Control

TE
2er. Control

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 626-X-2022 c/A dj. Expte. N° 391-X-2024.-
ORDENANZA N° 8018/2024.-

- e) Inclusión en turismo (inclusión, accesibilidad, género).
- f) Todo otro tema que se considere oportuno por Reglamentación.-

ARTICULO 4.- Establécese que para la aprobación de dicha capacitación se deberá contar con un ochenta y cinco por ciento (85%) de asistencia como mínimo. -

ARTICULO 5.- La inscripción y participación en la mencionada capacitación, será gratuita. -

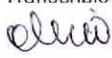
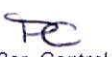
ARTICULO 6.- Establécese que los conductores y titulares de los Certificados de Habilitación (Licencias) que finalicen la Capacitación establecida en el Artículo 1° de la presente, tendrán los siguientes beneficios:

- a) Entrega de Certificación acreditando la Capacitación.
- b) Serán inscriptos en el listado de “Taxis Turísticos” que la Dirección General de Turismo de la Municipalidad entregará a los siguientes establecimientos directamente vinculados al Turismo, que se encuentren ubicados en el territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy:

1- Servicios de Alojamiento: Todos los establecimientos de Alojamiento Turístico habilitados por Ley N° 5337/2012 y su Reglamentación 7808-G de Regulación de Alojamientos Turísticos para la Provincia de Jujuy, en sus diferentes categorías: Hoteles, Hosterías, Cabañas, Estancia de Alquiler Turístico, Hostel y Residenciales.

2- Las Agencias de Viajes de acuerdo a la Ley Nacional de Agencias de Viajes N° 18.829, Decreto N° 2182/72 y sus modificatorias. En sus categorías: Empresa de Viajes y Turismo (EVT), Agencia de Turismo (AT) y Agencia de Pasajes (AP).

- 3- “Restaurantes Turísticos” inscriptos en el Registro creado por Ordenanza N° 7369/2019.
- 4- Asociación de Guías de Turismo.
- 5- Oficinas de Información Turística.
- 6- Bureau de Convenciones de Jujuy.


Transcribió 
1er. Control
 2er. Control

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 626-X-2022 c/A dj. Expte. N° 391-X-2024.-
ORDENANZA N° 8018/2024.-

c) Beneficios fiscales: Descuento del cinco por ciento (5%) en el pago de Patente del Automotor. –

ARTICULO 7.- Establécese que para acceder a los beneficios establecidos en los incisos b) y c) del Artículo precedente, será requisito acreditar previamente que el vehículo habilitado como Taxi tendrá una antigüedad máxima de cinco (5) años y una cilindrada mínima de 1800 c.c.-


**ARTICULO 8.-** Establécese que para acceder a los beneficios establecidos en los incisos b) y c) del Artículo precedente, será requisito acreditar previamente que el vehículo habilitado como Taxi posee incorporado (además del pago en efectivo) los siguientes medios de pagos electrónicos:

- 1-Tarjetas de débito y crédito.
- 2- Tarjetas pre-pagas
- 3- Billetera electrónica.
- 4- QR.
- 5-Transferencias Bancarias.
- 6- DEBIN (“debito inmediato”).-

ARTICULO 9°.- Los vehículos cuyos titulares de la Licencia de Habilitación y Conductores hayan adherido y aprobado el “**Programa de Taxis Turísticos**” deberán llevar un logo que los identifique como tales, el cual será expedido por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 10°.- El Departamento Ejecutivo Reglamentará la presente Ordenanza a los efectos de su instrumentación.-

Transcribió



1er. Control



2er. Control


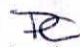
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

EXPTE. N° 626-X-2022 c/A dj. Expte. N° 391-X-2024.-
ORDENANZA N° 8018/2024.-

ARTICULO 11°.- Los gastos que demande la aplicación de la Ordenanza serán imputados a la Partida correspondiente con los Recursos Ordinarios o Extraordinarios del Tesoro Municipal.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 30 de mayo de 2024.-

Transcribio 
1er. Control
 2er. Control


Dr. JORGE SEBASTIAN BELLER
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy




Dr. JORGE LISANDRO AGUIAR
Presidente
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy